CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, septiembre dos de 2020, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el término de traslado de liquidación de crédito se encuentra vencido, puesto que el mismo se surtió mediante traslado electrónico No 17 con fecha de inicio 14 de agosto 2020 y fecha final 19 de agosto hogaño, y las partes no presentaron objeción a la liquidación del crédito realizada por Secretaría. Sírvase proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, septiembre dos (02) de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2019-00103-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 425

Visto el informe de secretaria y en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del proceso, se procederá a aprobar la liquidación del crédito

De igual forma y en atención a lo dispuesto en auto de sustanciación 387, que data de 12 de agosto del año que calenda, publicado en estados electrónicos No 075 de 13 de agosto de 2020, en el cual se dispuso, que una vez en firme el traslado de liquidación de crédito se ordenaría el pago de los depósitos restantes, se procederá a ello y por tanto se ordenará el pago los depósitos judiciales existentes y los que llegaren a dejarse a disposición, a favor de la señora FRANCIA ROMERO GARCIA, representante de la menor NATHALIA XIMENA CASTAÑO y a favor de la señorita ANGIE CAROLINA CASTAÑO ROMERO, en partes iguales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º APROBAR la liquidación del crédito realizada por secretaría, en virtud a que el término de traslado se encuentra vencido y las partes no presentaron objeción a la misma.

2º ORDENAR el pago de los depósitos existentes y los que llegaren a dejarse a disposición, en partes iguales a favor de la señora FRANCIA ROMERO GARCIA, representante de la menor NATHALIA XIMENA CASTAÑO y a favor de la señorita ANGIE CAROLINA CASTAÑO ROMERO

NOTIFIQUESE

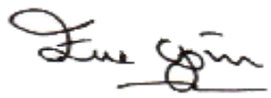

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA